

El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de _____, solicita un informe jurídico relativo a si existe obligación de facilitar a un particular el nombre y apellidos, así como la dirección de los propietarios de unos apartamentos situados en la localidad.

ANTECEDENTES

En su escrito de petición de informe dirigido a este Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Entidades Locales el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de _____ expone:

“Vista la queja/sugerencia presentada por:

<i>Interesado</i>	_____	_____
<i>Representante</i>	_____	_____

y examinada la documentación que la acompaña

SOLICITO

Informe sobre legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la gestión de la queja/sugerencia consistente en el derecho de petición del nombre y apellidos, así como la dirección de los propietarios de los apartamentos sitos en la Calle _____, ____.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE”

CONSIDERACIÓN PREVIA

ÚNICA: De la documentación remitida por el Ayuntamiento de _____, se desprende que en el ámbito de una serie de relaciones jurídicas que pertenecen a la esfera del derecho civil (demanda de conciliación frente a una comunidad de propietarios) al parecer, uno de los vecinos, a través de su representante legal, pretende que el Ayuntamiento de _____ le facilite el nombre, apellidos y dirección de los

propietarios de las viviendas y locales del inmueble sito en la Calle _____, número ____ de la localidad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA: El artículo 4.1 del Reglamento General de Protección de Datos - RGPD-, define dato personal como:

- *Toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona.»*

Teniendo en cuenta lo anterior, los datos personales que puedan venir reflejados en el padrón municipal y que se faciliten al ayuntamiento solicitante quedan sometidos a las disposiciones recogidas en el RGPD, así como en la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales -LOPD-.

En virtud de lo anterior, para que dicha cesión sea conforme con la normativa de protección de datos debe poder fundamentarse en una de las bases legitimadoras recogidas en el artículo 6.1 RGPD. Dichas bases legitimadoras son las siguientes:

- a) Consentimiento.
- b) Ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o aplicación a petición de éste de medidas precontractuales.
- c) Cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

- d) Protección de intereses vitales del interesado o de otra persona física.
- e) Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
- f) Satisfacción de intereses legítimos perseguidos por el responsable del tratamiento o por un tercero.

En el ámbito de la Administración Local, la base jurídica que legitima los tratamientos suele ser, con carácter general, el cumplimiento de una tarea en interés público o el ejercicio de poderes públicos, así como el cumplimiento de una obligación legal. En ambos casos, debe existir una previsión normativa con rango de ley que justifique el tratamiento de los datos.

Dicho lo anterior, el artículo 16.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, establece lo siguiente:

- *“Los datos del Padrón Municipal se cederán a otras Administraciones públicas que lo soliciten sin consentimiento previo al afectado solamente cuando les sean necesarios para el ejercicio de sus respectivas competencias, y exclusivamente para asuntos en los que la residencia o el domicilio sean datos relevantes. También pueden servir para elaborar estadísticas oficiales sometidas al secreto estadístico, en los términos previstos en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y en las leyes de estadística de las comunidades autónomas con competencia en la materia.”*

Asimismo, su apartado 2 determina cuál es el contenido único y obligatorio que debe contener el Padrón municipal:

“La inscripción en el Padrón municipal contendrá como obligatorios sólo los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos.*

b) Sexo.

c) Domicilio habitual.

d) Nacionalidad.

e) Lugar y fecha de nacimiento.

f) Número de documento nacional de identidad o, tratándose de extranjeros:

- Número de la tarjeta de residencia en vigor, expedida por las autoridades españolas, o en su defecto, número del documento acreditativo de la identidad o del pasaporte en vigor expedido por las autoridades del país de procedencia, tratándose de ciudadanos nacionales de Estados Miembros de la Unión Europea, de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de Estados a los que, en virtud de un convenio internacional se extienda el régimen jurídico previsto para los ciudadanos de los Estados mencionados.

- Número de identificación de extranjero que conste en documento, en vigor, expedido por las autoridades españolas o, en su defecto, por no ser titulares de éstos, el número del pasaporte en vigor expedido por las autoridades del país de procedencia, tratándose de ciudadanos nacionales de Estados no comprendidos en el inciso anterior de este párrafo, salvo que, por virtud de Tratado o Acuerdo Internacional, disfruten de un régimen específico de exención de visado en materia de pequeño tráfico fronterizo con el municipio en el que se pretenda el empadronamiento, en cuyo caso, se exigirá el correspondiente visado.

g) Certificado o título escolar o académico que se posea.

h) Cuantos otros datos puedan ser necesarios para la elaboración del Censo Electoral, siempre que se garantice el respeto a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.”

SEGUNDA: Por otra parte, el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno – LT- contiene una serie de limitaciones que concurren en la información solicitada cuando ésta contenga datos de carácter personal, lo cual supone que el responsable del tratamiento de dichos datos (Ayuntamiento de _____) habrá de realizar un ejercicio de ponderación a fin de determinar si resulta conforme a la normativa aplicable proceder a la cesión de los citados datos.

En este sentido, teniendo en cuenta todo lo anterior, si el Ayuntamiento de _____ optase por facilitar al peticionario datos, entre otros, como el domicilio de una serie de personas, debería tener en cuenta que la entrega de los mismos puede afectar gravemente a la intimidad de dichas personas, debiendo prevalecer la protección de sus datos personales sobre un pretendido derecho de acceso a la información pública, en virtud de la ponderación exigida por el artículo 15 LT.

En virtud de lo expuesto, en el ámbito de protección de datos el Ayuntamiento de _____ sí podría ceder datos personales de los habitantes de su municipio a otro ayuntamiento o Administración, dado que dicha cesión de datos está fundamentada en el cumplimiento de una obligación legal, posibilidad que la normativa de aplicación no contempla para el caso, como el que nos ocupa, en el que peticionario de la cesión de datos de carácter personal es una persona física, que actúa en el marco de unas relaciones jurídicas, que además, se encuentran sujetas al derecho privado.

De esta forma, vistos los anteriores antecedentes y consideraciones jurídicas, los que suscriben elevan la siguiente,

CONCLUSIÓN

PRIMERA Y ÚNICA: Conforme al artículo 16 LRBRL, los datos del padrón municipal se cederán a otras Administraciones Públicas que lo soliciten sin consentimiento previo del afectado solamente cuando les sean necesarios para el ejercicio de sus respectivas competencias, y exclusivamente para asuntos en los que la



residencia o el domicilio sean datos relevantes, no existiendo base jurídica para la cesión de dichos datos de carácter personal a una persona física, cuyas relaciones jurídicas con otros particulares se encuentran sujetas al derecho privado.